



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central,
Armenia, Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: i03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

CONSTANCIA: Del 28 de febrero al 12 de marzo de 2024, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado para pagar o excepcionar, no se pronunció (doc.013).

La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Días Hábiles: 28,29 de febrero,01,04,05,06,07,08,11,12 de marzo de 2024.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023 – 00511– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Armenia, 26 abril 2024.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado personalmente (doc. 013) quien dentro del término oportuno no realizo pronunciamiento, así las cosas y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en títulos ejecutivos, “pagare”, apto para tal fin [Pag 11-18 Doc. 003], Además se allegó la copia auténtica de la escritura pública 594 del 15 de marzo de 2012, corrida en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a hipoteca [pág 19-35 doc. 003] que garantiza la obligación contenida en el título valor obrante a pág. 11-18 doc. 003, instrumentos que además cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 468 del CGP., lo que permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía, los cuales llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. Se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (doc.005), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000=) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por el Banco Comercial Avi-villas

S.A. nit: 860.035.827-5 y a cargo de José Julio Quiguntar con c.c. 98.342.246, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.

/Ljrp

Inhábiles 27 y 28 abril 2024
Se notifica por estado el 29 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d583a71cab4c4155a30005ba6581577e8e851f4a13c9c603f7ae1e950717d82c**

Documento generado en 26/04/2024 09:45:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>